

RESOLUCIÓN: JULIO-001-SO-ISTRED-2023
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO
REY DAVID - ISTRED

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”*;
- Que, los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto*

públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que, la LOES en el artículo 18, literal b) dispone como parte del ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior que tienen: *“La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”;*

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*

Que, el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento. (...)”;*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.”;*

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SE-04-No.012-2023, de 14 de marzo 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

RESUELVE:

EXPEDIR, EL ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

TÍTULO I DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y DOMICILIO

Artículo 1.- Ámbito. - El Instituto Superior Técnico Rey David, es una institución de educación superior, forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con capacidad de autogestión administrativa, financiera, académica y científica para el cumplimiento de su misión.

El Instituto Superior Técnico Rey David, fue creado mediante Acuerdo Ministerial No 1560 del Ministerio de Educación y Cultura el 1 de junio de 1995, siendo su propietario fundador el Ab. Bayardo Caicedo González; reconocido y registrado por el Ex CONESUP con el Registro Institucional N° 09043.

El Instituto Superior Técnico Rey David se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 2.- Domicilio. - El Instituto Superior Técnico Rey David tiene domicilio en la provincia del Guayas, Cantón Daule entre las calles Olmedo y Misael Acosta, la cual es su sede matriz. El instituto en base a las facultades legales puede establecer otras extensiones o suprimirlas siempre que se encuentren aprobadas por el CES y bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la LOES y demás normativas vigentes. Cada extensión será administrada por un Coordinador, quien poseerá los mismos deberes y obligaciones del Coordinador de Carrera y los específicos que contemple el Estatuto.

Artículo 3.- Misión. - Formar profesionales proactivos con pensamiento crítico, responsabilidad social y espíritu emprendedor, capaces de resolver problemáticas en diferentes ambientes empresariales e institucionales.

Artículo 4.- Visión. – Orientar los modelos formativos del ISTRED hacia la excelencia académica para alcanzar estándares de calidad a nivel nacional e internacional en 5 años, de tal manera que nuestros profesionales generen respuestas significativas a las necesidades de la sociedad y el medio ambiente.

Artículo 5.- Principios. - Los principios por los cuales se rige la Institución, señalados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, son los siguientes:

- a) Calidad;
- b) Pertinencia;
- c) Integralidad;
- d) Acceso universal;
- e) Igualdad de oportunidades;
- f) Movilidad;
- g) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento; e,
- h) Equidad.

Adicionalmente, estos principios incluirán la diversidad étnica cultural, acción afirmativa, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad, identidad, ambiente institucional y responsabilidad social, con criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Los mecanismos para efectivizarlos se desarrollan en los artículos que conforman el presente Estatuto.

Artículo 6.- Objetivos Estratégicos. - Los objetivos estratégicos que dirigen la acción del Instituto Superior Técnico Rey David, son los siguientes:

- a) Estructurar de manera sinérgica el funcionamiento general de la institución, a través de la determinación de las funciones específicas de los diferentes departamentos, coordinaciones o unidades, y promover un ambiente sociopsicológico armónico entre todos los miembros de la comunidad institucional. Así mismo, fortalecer las relaciones interinstitucionales que permitan desarrollar las capacidades operativas y académicas;
- b) Implementar una infraestructura institucional que garantice espacios adecuados, de seguridad y salud ocupacional, de accesibilidad física y esparcimientos y de ancho de banda, a todos los miembros de la comunidad educativa;
- c) Desarrollar mecanismos eficientes para la selección de candidatos idóneos con remuneraciones justas y de formación y desarrollo de las competencias de los profesores; además de procedimientos que garanticen la distribución equitativa de la carga horaria y de una evaluación integral;
- d) Establecer instrumentos de formación académica para el desarrollo, seguimiento y control del proceso docente, que permitan el acompañamiento pedagógico con los estudiantes y las relaciones con los graduados. Además, que se fomente la articulación del proceso de enseñanza-aprendizaje a través de entornos virtuales de aprendizajes. Asimismo, incorporar la evaluación de los procesos teóricos, prácticos, de los valores ciudadanos y de los recursos bibliográficos;
- e) Desarrollar investigaciones de desarrollo e innovación que se encuentren alineadas a las necesidades del entorno, además del establecimiento de mecanismos para la divulgación de los resultados de las investigaciones y de la capacidad de absorción de estas; y,
- f) Articular la planificación y ejecución de las actividades de Vinculación con la Sociedad con los planes de desarrollo nacional y con las necesidades del entorno, de tal manera que exista una articulación con las investigaciones desarrolladas; las cuales permitirán que la institución sea un actor clave en el desarrollo de la comunidad.

TÍTULO II
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 7.- Patrimonio y Financiamiento. - De conformidad con la realidad institucional, el patrimonio y financiamiento del Instituto Superior Técnico Rey David estará conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título.
- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- c) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- d) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- e) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES;
- f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- g) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; y,
- h) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional. Se prohíbe la aceptación de recursos financieros, bienes muebles o inmuebles, que involucren todo tipo de proselitismo por parte de movimientos o partidos políticos, o de carácter religioso nacional o extranjero.

Artículo 8.- Destino del patrimonio en caso de extinción. - - En caso de que se determine la extinción por cualquier causa del instituto, el patrimonio institucional será destinado para el cumplimiento de sus obligaciones legales, laborales y los compromisos académicos con sus estudiantes, su remanente será destinado a una institución de educación superior pública o privada que designe el Promotor del Instituto Superior Técnico Rey David, a través del Consejo de Regente.

Artículo 9.- De la inviolabilidad del recinto educativo. - La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades, para salvaguardar la inviolabilidad de las instalaciones del Instituto Superior Técnico Rey David. Cuando se necesitare el resguardo de la fuerza pública, el representante legal de la institución solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al Órgano Colegiado Superior. Quienes violaren estos recintos serán sancionados de conformidad con la Ley.

Artículo 10.- Recursos de autogestión. - El Instituto Superior Técnico Rey David podrá crear fuentes complementarias de ingresos por autogestión para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación e inversión en infraestructura y mantenimiento, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Para ello

gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior para todas las instituciones de educación superior públicas y privadas.

TÍTULO III ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Artículo 11.- Estructura institucional. - El Instituto Superior Técnico Rey David, para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Máximo Órgano Superior
 - a. Órgano Colegiado Superior
2. Nivel de gobierno
 - a. Rectorado
 - b. Vicerrectorado
3. Nivel Académico
 - a. Coordinaciones de Carrera
 - b. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
 - c. Coordinación de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales
 - d. Coordinación del Centro de Idiomas
 - e. Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados
4. Nivel de Asesoría y Apoyo
 - a. Consejo de Regentes
 - b. Secretaría General
 - c. Procuraduría General
 - d. Unidad de Bienestar Institucional
 - e. Unidad Administrativa Financiera
 - f. Coordinación Estratégica
 - g. Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad
 - h. Unidad de Servicios de Biblioteca
 - i. Unidad de Relaciones Interinstitucionales.
 - j. Unidad de Marketing y Ventas.

CAPÍTULO I ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 12.- Organismos de gobierno y autoridades. - Son organismos de gobierno y autoridades del Instituto Superior Técnico Rey David, los siguientes:

- a) El Órgano Colegiado Superior;
- b) Rector; y,
- c) Vicerrector.

Artículo 13.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS), es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Técnico Rey David, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

Artículo 14.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por:

- a) El/La rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/La vicerrector/a;
- c) Dos (2) representantes de los docentes;
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

La participación de los estudiantes en el órgano Colegiado Superior, representa el 33% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuando de esta contabilización al Rector y Vicerrector.

Actuará como Secretario/a del Órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Técnico Rey David, quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz pero no a voto. El Secretario/a es un miembro externo al OCS.

Artículo 15.- Representante de los docentes al Órgano Colegiado Superior. - Los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes e investigadores titulares.

Para acceder a la representación, los docentes deberán estar en goce de los derechos de participación, ser profesores titulares y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico Rey David.

Cada representante de los docentes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán dos (2) años en sus funciones, su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión. En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

El proceso de selección estará regulado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Superior Técnico Rey David.

Artículo 16.- Representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. - La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será asumida por el

presidente del Consejo Estudiantil Técnico, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo.

Para ser miembros del Consejo Estudiantil, se deberá:

- a) Justificar ser estudiantes regulares de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento General;
- b) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica;
- c) Presentar un plan de trabajo;
- d) Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior;
- e) Los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

Las funciones del Consejo Estudiantil, así como su conformación serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida en OCS.

El Consejo Estudiantil será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y podrán continuar en esta condición únicamente mientras sean estudiantes regulares del Instituto Superior Técnico Rey David. En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

La elección del Consejo Estudiantil se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad, el proceso de elección estará regulado en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 17.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior. - El OCS sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera a pedido del Presidente o por solicitud de las tres cuartas partes de sus miembros.

Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno del ISTRED será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.

Corresponderá al presidente del OCS del Instituto Superior Técnico Rey David convocar por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto.

Las decisiones del OCS del ISTRED que se tomen cuando esté no haya sido integrado de conformidad con este estatuto y su reglamento de Funcionamiento, serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva del ISTRED velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.

Artículo 18.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico Rey David las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones como miembros del Órgano Colegiado Superior;
- c) Aprobar el Estatuto Institucional o sus reformas para presentarlo al Consejo de Educación Superior para su verificación;
- d) Pronunciarse respecto de la terna presentada en consulta por el Consejo de Regentes para la elección de Rector/a y Vicerrector/a de la Institución. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elegirá al Rector/a y Vicerrector/a.
- e) Conocer y aprobar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al Consejo de Educación Superior para su validación o verificación;
- f) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el rector;
- g) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional (PEDI), que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del Instituto Superior Técnico Rey David, de sus programas académicos y de sus servicios institucionales;
- h) Aprobar el plan operativo anual (POA);
- i) Aprobar los proyectos y programas de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación;
- j) Aprobar los modelos de gestión de formación, investigación y vinculación;
- k) Aprobar los valores a cobrarse cada año por conceptos de matrículas, aranceles y derechos para los estudiantes, de acuerdo con el costo óptimo de carrera y los lineamientos y fórmulas de cálculo que establezca el Consejo de Educación Superior;
- l) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- m) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior;
- n) Designar a los colaboradores de las diferentes coordinaciones de los candidatos propuestos por el Vicerrector;
- o) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Técnico Rey David;
- p) Aprobar los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales, pasantías y los que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior;
- q) Conocer los convenios que deban ser presentados al Consejo de Educación Superior o al órgano rector de la política pública de educación superior que por su competencia legal deban conocer estos organismos para su aprobación;
- r) Posesionar a las autoridades de la institución en los cargos de rector y vicerrector elegidos de conformidad con el estatuto institucional y reglamentos correspondientes;

- s) Autorizar el nombramiento y/o remoción del personal académico titular o de nombramiento permanente de la institución de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes;
- t) Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados del Instituto Superior Técnico Rey David;
- u) Integrar, crear o disolver comisiones gestoras específicas y temporales del Instituto Superior Técnico Rey David de acuerdo con las necesidades institucionales, definiendo sus responsabilidades y duración;
- v) Asignar funciones y responsabilidades al personal académico del instituto;
- w) Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez (10) días, al/la rector/a y vicerrector/a; y a los miembros del personal académico, cuando excedieren de treinta (30) días;
- x) Imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna, al personal académico, estudiantes y trabajadores de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento Disciplinario del Instituto;
- y) Aprobar los proyectos institucionales de acción afirmativa que sean presentados por las áreas pertinentes;
- z) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones a la normativa vigente del Sistema de Educación Superior; y,
- aa) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Técnico Rey David; y,
- bb) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos que rigen el sistema de educación superior.

El Órgano Colegiado Superior velará por la transparencia de la gestión académica, administrativa y financiera institucional, para lo cual, al finalizar cada período académico deberán remitir un informe consolidado de su gestión conforme los parámetros que disponga la reglamentación interna del Instituto Superior Técnico Rey David.

Artículo 19.- De la regularidad de las sesiones, del quorum y resoluciones que exigirán mayoría especial. - El Órgano Colegiado Superior será convocado y presidido por el Rector o el/la Vicerrector/a, mediante delegación expresa del Rector. Sesionará ordinariamente con periodicidad mensual y de forma extraordinaria cuando así lo disponga el Rector o cuando así lo solicite expresamente y por escrito la mitad más uno de sus miembros. Para la instalación y funcionamiento del Órgano Colegiado Superior, será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos. Se considera mayoría simple a la votación de la mitad más uno de la votación ponderada de los miembros presentes, y especial a la votación que requiera más de la mitad más uno de la votación ponderada de los miembros presentes.

La asistencia a las sesiones podrá ser virtual o híbrida de acuerdo a lo estipulado en cada convocatoria.

Se requerirán mayorías especiales en el caso de las siguientes resoluciones:

- a. Aquellas que modifiquen el estatuto para lo que se requerirá mayoría absoluta.
- b. Las que modifiquen algún reglamento interno para lo que se requerirá mayoría absoluta.
- c. Para la solicitud de remoción del cargo de las máximas autoridades a presentar al Consejo de Educación Superior (CES), en los casos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior (Art. 64.1, incisos a) y b) para lo que se requerirá de mayoría de dos terceras partes del OCS.

Artículo 20.- Impugnación. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico Rey David podrán ser impugnadas según los recursos y plazos previstos en el Código de Ética de la institución. La resolución de los recursos interpuestos será de cumplimiento inmediato y obligatorio por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico Rey David.

Las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico Rey David en el marco de procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores, únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en el art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO II CONSEJO DE REGENTES

Artículo 21.- Consejo de Regentes. - El Consejo de Regentes tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios del Instituto Superior Técnico Rey David, se conformará por cinco miembros, dos de los cuales serán delegados del promotor.

El Consejo de Regentes contará con un secretario externo, el mismo que participará con voz, pero sin voto y será el encargado de la custodia documental de este organismo.

El Consejo de Regentes elegirá de entre los miembros que representan al promotor a su presidente, con mayoría simple de los votos. Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Los miembros de este Consejo deberán cumplir con las reglas éticas que se señalen en el Código de Ética de la Institución, los incumplimientos de estas serán causal de remoción de esta designación. Todos sus miembros serán elegidos en sus cargos por cinco (5) años y podrán ser renovados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto, de conformidad con lo que establezca el Reglamento que se cree para el efecto.

El Promotor podrá renovar sus delegados en cualquier momento cumpliendo con los requisitos exigidos para poder ejercer dicha función.

El Órgano Colegiado Superior será el encargado de posesionar a los miembros del Consejo de Regentes.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias y se instalarán, las veces que sean necesarias, con la presencia del presidente del Consejo de Regentes y la mayoría simple de sus miembros, esto es, la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y serán puestas en conocimiento y consideración del OCS para su cumplimiento; en caso de existir un empate en las votaciones, el presidente del Consejo de Regentes tendrá el voto dirimente.

El Rector del Instituto participará en las sesiones de este Consejo únicamente con voz. De igual manera, podrán participar como invitados quienes el presidente del Consejo de Regentes convoque, en todos los casos los invitados podrán participar únicamente con voz. Se reconocerá a los integrantes del Consejo de Regentes un valor económico por el ejercicio de sus funciones, mismo que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 22.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo de Regentes. - Son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Regentes:

- a) Tutelar el cumplimiento de la misión, visión, principios, fines, objetivos y normativa institucional en los aspectos académicos, administrativos, financieros y orgánicos del Instituto;
- b) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones cuando éste o la promotora lo requiera;
- c) Presentar un informe anual de gestión a la comunidad educativa, al órgano colegiado superior y al Consejo de Educación Superior;
- d) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la Ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
- e) Presentar en consulta una terna de candidatos para el cargo de Rector (a) y Vicerrector (a) al Órgano Colegiado Superior;
- f) Elegir el Rector (a) y Vicerrector (a), respetando el principio de alternabilidad en base a la consulta de la terna de candidatos a Rector (a) y Vicerrector (a) que valide el Órgano Colegiado Superior;
- g) Solicitar la remoción de mandato del Rector (a) y Vicerrector (a), respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
- h) Elegir entre los representantes designados por la Promotora al Presidente y Vicepresidente de este organismo;
- i) Elegir un secretario externo, el mismo que participará en las sesiones con voz, pero sin voto y será el encargado de la custodia documental de este organismo;
- j) Conocer el informe económico semestral y los estados financieros de la institución;
- k) Conocer los informes de auditoría operacional, administrativa y financiera, interna y externa si la hubiere;
- l) Proponer al Órgano Colegiado Superior la liquidación del Instituto, para su aprobación y posterior autorización del Consejo de Educación Superior, por las causales establecidas en la normativa legal vigente;
- m) Revisar el presupuesto anual del Instituto para aprobación del Órgano Colegiado Superior;

- n) Conocer el informe de rendición de cuentas institucional para presentación al CES;
- o) Conocer el plan estratégico de desarrollo institucional y el plan operativo anual para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- o) Ejercer veedurías sobre el uso de recursos institucionales, cuyos resultados serán puestos en conocimiento del OCS como máximo órgano de gobierno para los fines pertinentes;
- p) Conocer sobre la compra, venta, permuta, enajenación, arrendamiento, comodato, hipoteca, garantía o cualquier otro acto o contrato que limite o comprometa los derechos de uso, usufructo o propiedad de los activos del Instituto;
- q) Participar en las sesiones del Órgano Colegiado Superior con voz, pero sin voto;
- r) Recibir en el pleno del Consejo de Regentes a los invitados que han sido debidamente convocados por el Presidente del Consejo de Regentes, únicamente con voz;
- s) Dar cumplimiento al Reglamento para el funcionamiento del Consejo de Regentes aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto;
- t) Absolver las consultas presentadas por el Órgano Colegiado Superior;
- u) Conocer las resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Superior; y,
- v) Las demás atribuciones y deberes establecidos en la LOES, su reglamento, este Estatuto y normas vigentes.

Artículo 23.- Del presidente y vicepresidente del Consejo de Regentes. - El presidente y vicepresidente del Consejo de Regentes constituyen el vínculo directo e, inmediato con el Promotor del Instituto y con las Instituciones Internacionales con las que el Instituto mantenga acuerdos o convenios.

Artículo 24.- De las Funciones y Atribuciones del presidente y vicepresidente del Consejo de Regentes. - El Presidente del Consejo de Regentes cumplirá con las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Regentes del ISTRED y las que le asignaren los regentes y que no estén atribuidas expresamente a otro u otros órganos del Instituto.

Artículo 25.- Cesación de Funciones de los miembros del Consejo de Regentes. - Los miembros del Consejo de Regentes cesará en funciones en los siguientes casos:

- a. Por cumplimiento del período para el cual fue elegido;
- b. Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada por mayoría;
- c. Por incapacidad absoluta o permanente, declarada judicialmente, que impida el ejercicio de su función;
- d. Por destitución; y,
- e. Por muerte.

El presidente podrá ser destituido del cargo, siguiendo el debido proceso, con la votación de la mayoría de los miembros en caso de incumplimiento de las obligaciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en este Estatuto y demás normativa interna aplicable.

Artículo 26.- Del reemplazo temporal del Presidente y del Vicepresidente. - En caso de ausencia temporal del presidente del Consejo de Regentes, el vicepresidente lo subrogará temporalmente. De igual forma en caso de ausencia temporal del vicepresidente, el miembro que el Consejo de Regentes designe, lo subrogará temporalmente. La subrogación de estas autoridades podrá ser hasta que cumpla el periodo del titular.

Artículo 27.- Ausencia de los Miembros. - Se entenderá por ausencia temporal de los miembros del Consejo de Regentes la que dure hasta cuarenta y cinco días. Pasado ese tiempo se entenderá como ausencia definitiva. En todos los casos los miembros deberán remitir con anticipación la respectiva indicación de su ausencia señalando en la misma las razones que la motivan.

Artículo 28.- Del Reemplazo definitivo del Presidente y del Vicepresidente. - En caso de ausencia definitiva o cesación de funciones del Presidente, el Pleno del Consejo de Regentes elegirá de entre los delegados del Promotor al nuevo Presidente, quien ejercerá el cargo hasta el fin del periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante, de acuerdo con este Estatuto. Hasta que se produzca la elección del nuevo presidente del Consejo de Regentes, el vicepresidente, asumirá el cargo y convocará a sesión para la elección del presidente titular en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la ausencia o cesación de funciones del presidente del Consejo de Regentes.

Artículo 29.- Del Reemplazo definitivo de un miembro del Consejo de Regentes. - En caso de ausencia definitiva de un miembro del Consejo de Regentes, el Órgano Colegiado Superior nombrará su reemplazo por el tiempo de funciones para el que fue elegido el titular.

Artículo 30.- Del Ejercicio de sus Funciones. - Todos los miembros del Consejo de Regentes iniciarán el ejercicio de sus funciones desde el momento que sean posesionados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto, para el tiempo que fueron elegidos. Las reglas éticas que deben cumplir los miembros del consejo de regentes se desarrollaran en la normativa interna que para dicho efecto expedirá el OCS.

CAPÍTULO III AUTORIDADES UNIPERSONALES

Artículo 31.- De las autoridades unipersonales. - Las autoridades unipersonales son las siguientes:

- a) El/la Rector/a;
- b) El/la Vicerrector/a
- c) Las demás autoridades que el presente Estatuto o los reglamentos internos del Instituto así lo señalen.

Artículo 32.- Rector/a.- El/la Rector/a es la primera autoridad del Instituto Superior Técnico Rey David, y ejercerá la representación legal de la institución. Es la primera autoridad académica del ISTRED.

Para ser Rector se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente.

Para su elección el Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrector o vicerrectora.

El Rector del Instituto Superior Técnico Rey David desempeñará su labor a tiempo completo y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un periodo más consecutivamente o no.

Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos, de investigación, vinculación, bienestar institucional, administrativos, de asesoría y de apoyo, para asegurar su adecuado funcionamiento.

Artículo 33.- Atribuciones y responsabilidades del/la Rector/a.- El/la Rector/a en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- d) Conocer y elevar al OCS los proyectos de carácter académico del nivel técnico y tecnológico que le presentará el Vicerrector;
- e) Convocar y presidir el OCS y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional;
- f) Presentar de manera oportuna al OCS el informe anual de gestión;
- g) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al OCS para su aprobación y ulterior presentación ante la comunidad académica;
- h) Suscribir o refrendar los títulos de tercer nivel técnico - tecnológico superior y sus equivalentes expedidos por el instituto superior, conjuntamente con el Secretario General;
- i) Planificar, dirigir y supervisar, las funciones y actividades administrativas, académicas y de apoyo de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento técnico;
- j) Administrar el patrimonio, recursos económicos y de autogestión del Instituto Superior Técnico Rey David previa coordinación con el Órgano Colegiado Superior

- (OCS), del Instituto Superior Técnico Rey David, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.
- k) Establecer las políticas, directrices estratégicas, lineamientos y metodologías a seguir en el diseño, ejecución y monitoreo del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
 - l) Celebrar convenios de reconocimiento y homologación de estudios con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, a fin de que estas instituciones reconozcan las asignaturas aprobadas en el Instituto Superior Técnico Rey David;
 - m) Celebrar convenios con instituciones de educación superior extranjera con el objeto de ofertar conjuntamente carreras de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes;
 - n) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional, prácticas preprofesionales y para la ejecución de proyectos de vinculación con instituciones o empresas con quienes el instituto ejecute acciones articuladas para favorecer la formación académica;
 - o) Dirigir la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto para su aprobación por el OCS;
 - p) Dirigir y supervisar la ejecución de las políticas académicas, de investigación, de vinculación con la sociedad, así como las de apoyo, asesoría y las administrativas para alcanzar el adecuado funcionamiento del Instituto Superior Técnico Rey David;
 - q) Dirigir la ejecución del plan de comunicación institucional;
 - r) Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas y del sector social o productivo;
 - s) Contratar, liquidar, nombrar y remover al personal de la institución, de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente estatuto;
 - t) Dirigir la elaboración de la normativa e instrumentos legales que se requieran;
 - u) Asegurar el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias en la comunidad educativa de conformidad con la normativa vigente; y,
 - v) Las demás atribuciones que le confiera el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 34.- El/la Vicerrector/a.- El/la Vicerrector/a es el/la encargado/a de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto; así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en el ámbito de su competencia.

Para ser Vicerrector/a se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente; su elección y periodo de funciones serán en la misma forma y periodo que la del Rector del Instituto.

Artículo 35.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector/a.- El/la Vicerrector/a como autoridad académica tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;
- b) Proponer al OCS para su aprobación la planificación académica de la institución;

- c) Subrogar al rector en ausencia temporal y reemplazarlo cuando fuera definitiva hasta completar el periodo para cual el rector fue designado, de conformidad con la normativa vigente y el estatuto institucional;
- d) Presentar al rector informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico y tecnológico superior y equivalentes y programas de posgrados tecnológicos;
- e) Presentar los programas de educación continua para aprobación del OCS;
- f) Elaborar y presentar al OCS el calendario académico anual para su aprobación;
- g) Proponer al OCS los candidatos a coordinadores académicos y al coordinador de vinculación con la sociedad;
- h) Aprobar el plan de vinculación con la sociedad presentado por el coordinador de vinculación con la comunidad.
- i) Resolver la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de la clase
- j) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las resoluciones del Consejo de Educación Superior, la normativa y directrices del órgano rector de la política pública de educación superior, las resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- k) Dar seguimiento a las actividades de formación, vinculación con la sociedad e investigación de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior;
- l) Revisar y presentar con las coordinaciones correspondientes, el modelo de gestión de formación, investigación y vinculación, para la revisión por parte del Rector y posterior aprobación del OCS;
- m) Dar seguimiento a los programas de formación, vinculación, educación continua e investigación a ser desarrollados por las correspondientes coordinaciones, para la aprobación del OCS;
- n) Presentar los proyectos de mejora académica para aprobación del OCS;
- o) Dirigir los procesos de seguimiento y monitoreo a los estudiantes, egresados y titulados de la institución a través de la Coordinación de Bienestar Institucional;
- p) Presentar al OCS el plan de perfeccionamiento académico, para aprobación, previa revisión del Rector;
- q) Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que le sean asignados conforme el presente Estatuto y los Reglamentos Internos Institucionales; y,
- r) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias por el OCS o el Rector.

Artículo 36.- Subrogación y encargo. - El OCS de la institución designará a la persona que subrogará y/o reemplazará al Rector/a o Vicerrector/a ya sea por ausencia temporal o definitiva según lo previsto en el presente estatuto.

De manera general el Vicerrector/a reemplazará al Rector/a y el Coordinador de carrera más antiguo en funciones reemplazará al Vicerrector/a, para lo cual deberá cumplir los con los requisitos establecidos en la LOES para el cargo.

Artículo 37.- Causales de cesación de funciones de máximas autoridades. – Las Máximas autoridades del Instituto cesaran en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Finalización del periodo para el cual fue designado;
- b) Renuncia voluntaria del cargo;
- c) Remoción del cargo, en los casos contemplados en el artículo 64.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- d) Muerte.

Para la remoción de las máximas autoridades del instituto se cumplirá con el procedimiento determinado en el artículo 64.1 de la LOES y artículo 13 del Reglamento General a la LOES.

CAPÍTULO IV DEL NIVEL ACADÉMICO

Artículo 38.- Autoridades académicas. - Para ser autoridad académica del Instituto Superior Técnico Rey David, se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General como son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la Ley; y,
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

Serán considerados como autoridades académicas dentro del Instituto Superior Técnico Rey David los Coordinadores de Carrera.

En caso de ausencia temporal o definitiva de una de las autoridades académicas, el OCS del ISTRED en base al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa, designará a un docente para que realice las funciones designadas.

Artículo 39.- Funciones sustantivas. - Son funciones sustantivas de la formación técnica y tecnológica superior: la formación académica, la vinculación y la investigación. Las Coordinaciones de Carrera, el Centro de Idiomas, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación trabajarán de manera articulada para el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 40.- Coordinaciones de Carrera. - El Instituto Superior Técnico Rey David tendrá una coordinación por cada carrera o por carreras afines de campo amplio. Serán designados por el Órgano Colegiado superior, mediante propuesta del/la Vicerrector/a.

En el marco de las políticas institucionales los Coordinadores de Carrera serán los responsables de la gestión académica conforme las exigencias que puedan requerir las carreras del Instituto, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción. Responderán jerárquicamente al Rectorado y coordinarán los procesos académicos con el Vicerrectorado en el marco de su Plan Operativo Anual.

Las Coordinaciones de Carrera ejecutarán al menos cuatro (4) procesos académicos internos relacionadas a la: gestión en el ámbito académico y pedagógico, gestión de las prácticas preprofesionales, gestión de titulación y la gestión de vinculación con la sociedad, a través de los docentes de su respectiva carrera lo cual constará en los

distributivos de carreras.

Artículo 41.- Atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones de Carrera. -
Las Coordinaciones de Carreras tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer proyectos de diseño y rediseño de carreras de tercer nivel técnico o tecnológico y equivalentes para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior, en coordinación con el Rectorado y Vicerrectorado;
- b) Diseño, gestión e implementación de cursos o programas de inducción y de actualización para estudiantes del Instituto;
- c) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior el calendario de actividades de la o las carreras(s), para su conocimiento en coordinación con el Vicerrectorado y Rectorado;
- d) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y hacer seguimiento a la planificación académica, cumplimiento del syllabus, portafolio y demás instrumentos académicos, así como las actividades académicas de la(s) carrera(s), de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior y los organismos de regulación y control;
- e) Organizar y definir el distributivo docente de las asignaturas de cada carrera, en coordinación con el Vicerrectorado para aprobación del Rectorado;
- f) Promover la formulación de planes de mejoramiento para superar los problemas, debilidades y carencias identificadas en los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- g) Proponer la(s) malla(s) curricular(es) de estudio(s) de la(s) carrera (s) e impulsar los cambios y ajustes curriculares de acuerdo con las necesidades del entorno y a las posibilidades de desarrollo de las mismas;
- h) Mediar en conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generan dentro y fuera del aula de clase;
- i) Coordinar y dirigir la preparación y actualización de clases, sílabos, seminarios, talleres entre otros;
- j) Coordinar y dirigir el diseño y elaboración de libros, guías y material didáctico;
- k) Organizar colectivos académicos para debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- l) Brindar acompañamiento y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza a los docentes;
- m) Convocar a los docentes a reuniones periódicas sobre las actividades de la o las carreras(s), seguimiento curricular, implementación y gestión de la oferta académica;
- n) Establecer mecanismos de seguimiento de las prácticas preprofesionales, así como de las actividades de los proyectos de vinculación con la sociedad;
- o) Elaborar conjuntamente con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad para responder a las necesidades sociales desde las capacidades de la carrera de manera interdisciplinaria;
- p) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- q) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 42.- Productos y servicios de las Coordinaciones de Carreras. - Serán productos y servicios de las Coordinaciones de Carrera:

1. Proyectos de diseño y rediseño de carreras de tercer nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes.
2. Cursos o programas de inducción y de actualización de conocimientos.
3. Calendario académico.
4. Informes de seguimiento académico de las carreras (syllabus, planes de clase; planes analíticos, tutorías, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, rendimiento por docentes y asignatura entre otros).
5. Distributivos docentes por carrera.
6. Planes de mejoramiento en los procesos enseñanza-aprendizaje.
7. Planes de ajustes o adaptaciones curriculares.
8. Informe de conflictos académicos.
9. Planificación de organización de seminarios, talleres entre otros.
10. Sílabos, libros, guías y material didáctico.
11. Colectivos académicos organizados.
12. Capacitaciones, asesoría y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza.
13. Actas de Juntas de Carrera.
14. Informes para carga de cupos.
15. Informes de los procesos de titulación.
16. Informes de seguimiento y control de plan de actividades de estudiantes en prácticas preprofesionales, informes de cumplimiento de actividades en la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad, entre otros.
17. Proyectos de vinculación.
18. Contenidos de cursos de educación continua.
19. Informes de cumplimiento del POA

Artículo 43.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - Sera designado por el Órgano Colegiado superior, mediante propuesta del/la Vicerrector/a. Responderán y coordinarán con el Vicerrectorado. A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional.

Artículo 44.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- b) Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- c) Asesorar a las Carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;

- e) Gestionar la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- f) Impulsar programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas;
- g) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;
- h) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
- i) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- j) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
- k) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- l) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
- m) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales
- n) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 45.- Productos y servicios de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - Serán productos y servicios de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, los siguientes:

1. Modelo de gestión de investigación.
2. Estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada).
3. Capacitación y asesoramiento para la elaboración de planes y proyectos de investigación a las Carreras.
4. Sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes de investigación con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación.
5. Implementación del centro de emprendimiento institucional.
6. Programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas.
7. Informes de viabilidad y proyectos de convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria.
8. Mecanismos para la promoción e impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica.

9. Congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación.
10. Comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas, y académicas de alto impacto científico o académico.
11. Participación del Instituto en redes y programas de investigación.
12. Colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación.
13. Equipos multidisciplinarios de investigación conformados.
14. Proyectos de investigación institucional.
15. Grupos estudiantiles de investigación creados.
16. Informes de cumplimiento del POA.

Artículo 46.- Coordinación de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales. - Sera designado por el Órgano Colegiado superior, mediante propuesta del/la Vicerrector/a. Responderán y coordinarán con el Vicerrectorado. La Coordinación de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad.

Artículo 47.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y aplicar del modelo de gestión institucional de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales, que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior, aprobado por el Órgano Colegiado Superior.
- b) Proponer al Órgano Colegiado Superior, junto con el Rector y Vicerrector los programas de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber;
- c) Dirigir el diseño e incorporación de estrategias de vinculación con la sociedad y de prácticas preprofesionales como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- d) Asesorar a las Carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad y de prácticas preprofesionales, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Generar el sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad y de prácticas preprofesionales
- f) Gestionar la participación del Instituto en proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
- g) Elaborar los informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios junto con las áreas que correspondan;

- h) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales; y, velar por su cumplimiento;
- i) Promover y desarrollar programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad junto a las Coordinaciones de Carrera;
- j) Elaborar el plan anual de capacitación continua juntamente con las Carreras;
- k) Coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo con la programación anual;
- l) Gestionar el reconocimiento del Instituto como Organismo Evaluador de la Conformidad y elaborar los esquemas de certificación con las respectivas Carreras;
- m) Gestionar el reconocimiento del Instituto como operador de capacitación calificado con estándares nacionales e internacionales;
- n) Elaborar proyectos de vinculación con la sociedad para responder a las necesidades sociales desde las capacidades de cada carrera de manera interdisciplinaria.
- o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 48.- Productos y servicios de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales. - Serán productos y servicios de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales, los siguientes:

1. Modelo de gestión institucional de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales.
2. Programas de vinculación; de prácticas preprofesionales, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber.
3. Estrategias para implementación de programas, proyectos, planes de vinculación con la sociedad y planes de prácticas preprofesionales.
4. Capacitación y asesoramiento a las carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.
5. Sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad y de prácticas preprofesionales.
6. Proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación y de prácticas preprofesionales.
7. Informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios.
8. Proyecto de convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional.
9. Programas de asesoría y/o consultoría.
10. Informes de cumplimiento del POA.

Artículo 49.- Coordinación del Centro de Idiomas. - El Centro de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas y lenguas ancestrales, de los miembros de la comunidad estudiantil y docente y del público en general. El Coordinador del Centro de idiomas será designado por el Órgano Colegiado superior, mediante propuesta del/la Vicerrector/a. Responderá y coordinará con el

Vicerrectorado. Su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento del Centro de Idiomas.

Artículo 50.- Coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados. - El Coordinador del Centro de Formación Integral y de servicios especializados será designado por el Órgano Colegiado superior, mediante propuesta del/la Vicerrector/a. Responderá y coordinará con la Dirección Académica. El Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados tiene como finalidad la socialización de conocimientos que propendan a la actualización permanente de conocimientos de los miembros de la comunidad educativa, egresados del Instituto, del personal de las empresas públicas y privadas y de la comunidad en general así como la prestación de servicios especializados al público en general, el Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados trabajará de manera articulada con el Rectorado, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales y la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, su organización y funcionamiento se regularán por el reglamento que se expida para el efecto.

CAPÍTULO III DEL NIVEL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

Artículo 51.- Organismos Administrativos y de Apoyo. - Son organismos administrativos y de apoyo los siguientes:

1. Secretaría General
2. Procuraduría General
3. Unidad de Bienestar Institucional
4. Unidad Administrativa Financiera
5. Coordinación Estratégica
6. Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad
7. Unidad de Servicios de Biblioteca
8. Unidad de Relaciones Interinstitucionales
9. Unidad de marketing y Ventas.

Artículo 52.- Secretaría General. - A la Secretaría General le corresponderá la administración y custodia de la documentación institucional, así como la certificación de los actos del Instituto. El/la Secretario/a General será designado por el Órgano Colegiado superior, mediante propuesta del/la Rector/a.

Artículo 53.- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría General. - La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Actuar como secretario del Órgano Colegiado Superior y elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y legalizarlas con las firmas del Rector y la suya;
- b) Legalizar y tramitar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
- c) Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos del Instituto;
- d) Dirigir y supervisar la organización y mantenimiento de los archivos institucionales,
- e) Actuar como secretario del Consejo Electoral;

- f) Administrar y custodiar la documentación académica y administrativa generada por el Instituto a través del Archivo Central;
- g) Administrar y custodiar el archivo del Órgano Colegiado Superior y del Consejo Electoral;
- h) Legalizar y tramitar las matrículas de los estudiantes en las carreras que oferta el Instituto;
- i) Legalizar la expedición de actas de grado y títulos;
- j) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- k) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 54- Productos y servicios de Secretaría General. - Serán productos y servicios de la Secretaría General, los siguientes:

1. Actas de reuniones del Órgano Colegiado Superior;
2. Tramitar y comunicar las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior a dependencias y organismos dentro y fuera del Instituto;
3. Certificados y certificación de documentación administrativa y académica expedida por el Instituto;
4. Capacitación en gestión documental y archivo, informes de supervisión y seguimiento relacionados a integración y manejo de los archivos de gestión;
5. Actas del Consejo Electoral;
6. Transferencias de procesos fuera de vigencia;
7. Inventario de archivos del OCS y del Consejo Electoral;
8. Matrículas;
9. Actas de grado, expedición y registro de títulos;
10. POA, informes de cumplimiento.

Artículo 55.- Procuraduría General. - El procurador será designado por el Órgano Colegiado superior, mediante propuesta del/la Rector/a. A la Procuraduría General le corresponderá el asesoramiento jurídico de los procesos de gestión académica y administrativa del Instituto.

A medida que existan las necesidades institucionales se irán implementando unidades especializadas.

Artículo 56.- Atribuciones y responsabilidades de la Procuraduría General. - La Procuraduría General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Absolver todas las consultas jurídicas solicitadas por los diferentes organismos e instancias del Instituto;
- b) Proponer textos jurídicos para la suscripción de contratos, convenios y otros documentos similares;
- c) Administrar el registro de contratos y convenios suscritos por la Institución;
- d) Mantener actualizada y codificada la legislación interna del Instituto;
- e) Informar a las instancias de regulación y control sobre denuncias en contra de la Institución para los trámites pertinentes;
- f) Patrocinar legalmente dentro de las causas legales y demás procesos judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses institucionales en los procesos delegados por la autoridad competente;

- g) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- h) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 57.- Productos y servicios de la Procuraduría General.- Serán productos y servicios de la Procuraduría General los siguientes:

1. Criterios jurídicos.
2. Textos jurídicos de convenios y contratos.
3. Matriz de seguimiento a contratos, convenios y otros documentos similares.
4. Normativa institucional.
5. Informes de cumplimiento del POA.
6. Informes técnicos jurídicos que sustenten las actuaciones institucionales dentro de los procesos administrativos o judiciales.
7. Informes de cumplimiento del POA.

Artículo 58.- Unidad de Bienestar Institucional. - El Gestor de la Unidad de Bienestar Institucional será designado por el Órgano Colegiado superior, mediante propuesta del/la Rector/a.

A la Unidad de Bienestar Institucional le corresponde diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual, en un ambiente libre de violencia.

Artículo 59.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Bienestar Institucional. - La Unidad de Bienestar Institucional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos consagrados en el Constitución y las leyes, así como a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad educativa;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a las víctimas por violación de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural y el dialogo de saberes;
- j) Gestionar la implementación espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de los estudiantes;
- k) Establecer mecanismos de seguimiento a egresados y titulados;

- l) Administrar el sistema de becas y ayudas económicas del Instituto;
- m) Organizar jornadas de integración, convivencia y motivación de la comunidad educativa;
- n) Generar y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa en el ámbito de sus atribuciones;
- o) Coordinar con cada carrera, la recuperación y continuidad educativa de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento durante el periodo académico;
- p) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- q) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 60.- Productos y servicios de la Unidad de Bienestar Institucional. - Serán productos y servicios de la Unidad de Bienestar Institucional los siguientes:

1. Políticas de bienestar, de respetos a los derechos y a la integridad física y psicológica y sexual de la comunidad educativa.
2. Campañas para prevenir toda forma de acoso o violencia en el Instituto, protocolos de atención.
3. Informes de atención.
4. Políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales.
5. Programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco.
6. Proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales.
7. Proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada.
8. Informe de las actividades académicas y culturales realizadas para promover la interculturalidad y el dialogo de saberes.
9. Matriz actualizada de información socioeconómica de los estudiantes e informes para concesión de becas.
10. Informe anual de las jornadas de integración, convivencia y motivación que se realicen.
11. Programas o proyectos en los cuales se evidencie las actividades realizadas para promover las acciones afirmativas.
12. Informe de las actividades dirigidas hacia la continuidad educativa de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento durante el periodo académico.
13. POA, informes de cumplimiento.

Artículo 61.- Unidad Administrativa Financiera.- A la Unidad Administrativa Financiera le corresponde en articulación con el/la Vicerrector/a, la administración de los recursos financieros, la organización de los fondos, valores, especies y títulos a favor del Instituto, la elaboración de informes económicos; así como velar por los procesos de infraestructura, mantenimiento, seguridad, gestión de riesgos en las instalaciones del Instituto; y ejecutar las políticas de gestión del personal docente y administrativo.

La Unidad Administrativa Financiera está conformada por cuatro (4) Áreas Administrativas:

1. Área Administrativa.
2. Área de Talento Humano
3. Área Financiera
4. Área de Seguridad y Salud Ocupacional

A medida que existan las necesidades institucionales se irán implementando cada una de las unidades anteriormente mencionadas.

Artículo 62.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad Administrativa Financiera. - La Unidad Administrativa Financiera tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar, organizar y ejecutar la gestión administrativa y financiera en coordinación con el/la Vicerrector/a y autoridades internas de la Institución;
- b) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia financiera, administrativa y de talento humano;
- c) Monitorear la correcta implementación y aplicación de mecanismos, instrumentos y procedimientos de control interno del talento humano;
- d) Monitorear la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos del Instituto;
- e) Controlar la planificación de talento humano de las unidades administrativas del Instituto;
- f) Coordinar el pago de los servicios Institucionales;
- g) Coordinar el levantamiento y presentación de inventario de bienes;
- h) Planificar y coordinar los recursos destinados al mantenimiento y adquisición de infraestructura y equipamiento tecnológico necesarios para garantizar la calidad de los ambientes de aprendizaje, de los laboratorios, y equipos administrativos;
- i) Gestionar la donación o la baja de los bienes institucionales;
- j) Controlar los ingresos y egresos de los suministros, materiales y equipos de oficina.
- k) Supervisar la correcta aplicación de las políticas de evaluación, formación y capacitación del personal docente y administrativo;
- l) Coordinar la aplicación del régimen disciplinario conforme a las directrices emanadas por la autoridad competente;
- m) Controlar el cumplimiento del Plan Operativo Anual Presupuestario;
- n) Coordinar la declaración de impuestos del Instituto;
- o) Coordinar y controlar el plan anual de vacaciones;
- p) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- q) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 63.- Productos y servicios del Área Administrativa. - Serán productos y servicios del Área Administrativa.

1. Dar respuesta a las necesidades de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, equipos y laboratorios;
2. Adecuación y/o readecuación de bienes inmuebles;
3. Actas de entrega recepción de bienes muebles y equipos a las distintas unidades administrativas;
4. Inventariar y codificar los bienes muebles e inmuebles en físico y digital.
5. Garantizar el oportuno y adecuado pago de servicios básicos;

6. Informes de cumplimiento de POA.

Artículo 64.- Productos y Servicios del Área de Talento Humano. - Serán productos y servicios del Área de Talento Humano:

1. Planificar los procesos de reclutamiento y selección de personal docente y administrativo;
2. Programar la capacitación e inducción al personal docente y administrativo;
3. Elaborar el plan anual de formación y capacitación;
4. Informes del cumplimiento del plan anual de capacitación de personal docente y administrativo;
5. Informes de la ejecución de la evaluación de desempeño integral al personal de la institución;
6. Llevar el registro y control de asistencia del personal docente y administrativo;
7. Ejecución del calendario anual de vacaciones;
8. Respuestas y requerimientos internos (certificados, solicitudes y permisos, etc.);
9. Expedientes del personal docente y administrativo de la institución;
10. Informes de aplicación del régimen disciplinario;
11. Informes de cumplimiento de POA

Artículo 65.- Productos y servicios del Área Financiera. - Serán productos y servicios del Área Financiera:

1. Elaboración del presupuesto institucional;
2. Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria;
3. Formularios de declaración de impuestos;
4. Estados financieros (balance general, estado de resultados, estado de flujo, etc.)
5. Registro de recaudación y pago de cuentas por cobrar y por pagar;
6. Certificaciones presupuestarias;
7. Pago de servicios básicos de la Institución;
8. Informes de cumplimiento de POA.

Artículo 66.- Productos y servicios del Área de Seguridad y Salud Ocupacional. - Serán productos y servicios del Área de Seguridad y Salud Ocupacional:

1. Políticas, programas, planes y normativa de seguridad industrial e higiene ocupacional;
2. Capacitaciones en seguridad, salud ocupacional y medicina preventiva;
3. Informes de inspección de laboratorios, talleres y puestos de trabajo;
4. Matrices de riesgos;
5. Implementación de recursos de seguridad y medidas preventivas y correctivas;
6. Plan de atención y respuesta a emergencias; de contingencia y de mantenimiento preventivo (infraestructura, baterías sanitarias, eléctrico, electrónico y cableado estructurado)
7. Vigilancia de la Salud;
8. Informes y registros de accidentes de trabajo en el que se establezcan las causas y las medidas correctivas a implementar;

9. Informes de cumplimiento del POA.

Artículo 67.- Coordinación Estratégica. - A la Coordinación Estratégica le corresponde en articulación con el Rectorado, fomentar y asegurar la calidad institucional y el mejoramiento continuo de la gestión; así como la seguridad de la información del Instituto.

La Coordinación Estratégica está conformada por tres (3) Unidades Administrativas:

1. Unidad de Proyectos.
2. Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad
3. Unidad de Tecnologías de la Información de la Comunicación

Artículo 68.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación Estratégica. - La Coordinación Estratégica tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Velar por la correcta ejecución de los proyectos de inversión del Instituto;
- b) Medir los avances de los proyectos de inversión;
- c) Dirigir el proceso de construcción colectiva de la planificación estratégica institucional;
- d) Elaborar un sistema de gestión de la calidad por procesos, que garantice el correcto funcionamiento de la Institución;
- e) Elaborar y ejecutar el plan de mejora continua que requiera el Instituto de acuerdo con los resultados de la evaluación interna y externa;
- f) Diseñar en conjunto con las áreas pertinentes los procesos institucionales;
- g) Diseñar estándares e indicadores que permitan medir la gestión del Instituto;
- h) Coordinar la elaboración del Plan anual de Inversiones;
- i) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual del Instituto;
- j) Implementar una plataforma institucional para automatizar los procesos institucionales;
- k) Brindar soporte técnico y mantenimiento de los recursos tecnológicos del Instituto;
- l) Asesorar y capacitar a las áreas académicas, administrativas y de apoyo y asesoría en temas relacionados a tecnologías de la información y comunicación;
- m) Velar por la seguridad y disponibilidad de la información generada por el Instituto;
- n) Diseñar, crear, implantar, desarrollar y administrar del Sistema de Información y Estadística;
- o) Crear y administrar entornos virtuales de aprendizaje según las necesidades de los procesos sustantivos de la formación técnica y tecnológica;
- p) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA;
- q) Realizar los formatos y procesos institucionales; y,
- r) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 69.- Productos y servicios de la Unidad de Proyectos. - Serán productos y servicios de la Unidad de Proyectos:

1. Proyectos de inversión con las unidades requirentes;
2. Informes periódicos de avance de proyectos de inversión, informes ex post y de impacto de los proyectos luego de su ejecución;

3. Informes de evaluaciones de metas y avances físicos y financieros de los proyectos de inversión;
4. Informes de cumplimiento POA.

Artículo 70.- Productos y servicios de la Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad. - Serán productos y servicios de la Unidad de Planificación y Gestión de la Calidad:

1. Planificación Estratégica de largo plazo;
2. Sistema de Gestión de la Calidad por procesos;
3. Elaboración y ejecución del plan de mejora continua;
4. Manual de procesos;
5. Estándares e indicadores institucionales que contribuyan a medir la gestión institucional;
6. Plan Anual de Inversiones;
7. Plan Operativo Anual, registro de informes de cumplimiento del POA institucional;
8. Informes de cumplimiento POA.

Artículo 71.- Productos y servicios de la Unidad de Tecnologías de Información de la Comunicación. - Serán productos y servicios de la Unidad de Tecnologías de Información de la Comunicación, los siguientes:

1. Plataforma institucional para la automatización de procesos, crear y administrar entornos virtuales de aprendizajes según las necesidades de los procesos de la formación técnica;
2. Implementación, implantación y administración de herramientas tecnológicas que permitan la automatización de procesos;
3. Soporte técnico, buen uso, capacidad, disponibilidad y mantenimiento de los recursos tecnológicos;
4. Asesorar y capacitar a las áreas académicas administrativas y de apoyo en asesorías de temas relacionados de la TICs;
5. Backup de información institucional;
6. Estadísticas institucionales y académicas;
7. Administración de entorno virtual de aprendizaje;
8. Informes de cumplimiento del POA.

Artículo 72.- Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad.- La Unidad de Aseguramiento de la Calidad, es la encargada de evaluar a todas las instancias del Instituto de conformidad al modelo de evaluación interna y a la planificación estratégica institucional y velar por la ejecución de los procesos de fortalecimiento y de aseguramiento de la Calidad.

Artículo 73.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

- a) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna;
- b) Implementar una cultura institucional de evaluación institucional para la mejora continua;

- c) Elaborar el modelo de autoevaluación para aprobación del OCS;
- d) Evaluar a todas las instancias institucionales de acuerdo con el modelo de evaluación aprobado por el OCS;
- e) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- f) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 74.- Productos y servicios de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad. - Serán productos y servicios de la Unidad de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad:

- 1. Modelo de autoevaluación institucional;
- 2. Plan de Aseguramiento de la Calidad;
- 3. Socialización de indicadores y metas;
- 4. Informes de los resultados de la ejecución del Plan de Aseguramiento de la Calidad;
- 5. Informes de cumplimiento del POA.

Artículo 75.- Unidad de Servicio de Biblioteca. - Es una unidad de apoyo de los procesos académicos y de investigación que tiene la finalidad de poner a disposición de la comunidad educativa, institucional y de usuarios externos sus recursos y servicios de información científica y técnica.

Artículo 76.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Servicio de Biblioteca. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Servicio de Bibliotecas las siguientes:

- a) Organizar, preservar, adquirir, recuperar y difundir la información necesaria para satisfacer las necesidades bibliográficas de la comunidad académica en todos sus niveles en diferentes soportes y formatos;
- b) Proponer políticas de adquisiciones corporativas de material informativo en soporte impreso y digital, según el requerimiento de las unidades académicas;
- c) Inventariar el material bibliográfico impreso y digital de la Institución;
- d) Administrar y controlar el servicio de biblioteca;
- e) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- f) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 77.- Productos y servicios de la Unidad de Servicio de Biblioteca. - Serán productos y servicios de la Unidad de Servicio de Biblioteca:

- 1. Catálogos, registro de material bibliográficos para facilitar la búsqueda;
- 2. Propuestas de políticas de adquisiciones corporativas de material informativo;
- 3. Inventario de material bibliográfico impreso y digital de la Institución;
- 4. Servicio de biblioteca;
- 5. Informes de cumplimiento de POA.

Artículo 78.- Unidad de Relaciones Interinstitucionales. - La Unidad de Relaciones Interinstitucionales es la encargada de velar por la identidad e imagen del Instituto, mediante el diseño de estrategias de comunicación organizacional y la difusión de actividades informativas que aporten al fortalecimiento institucional. También es la

encargada de promover las relaciones institucionales e internacionales del Instituto y posesionarlo dentro del país y fuera de esté.

Artículo 79. - Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales las siguientes:

- a) Elaborar planes, programas y proyectos comunicacionales;
- b) Asesorar a las diferentes unidades administrativas de la institución en temas técnicos de comunicación institucional;
- c) Proponer estrategias comunicacionales de corto, mediano y largo plazo para difundir y posicionar las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales;
- d) Controlar la ejecución de planes, programas y proyectos comunicacionales acorde a los objetivos institucionales,
- e) Desarrollar y difundir contenidos comunicacionales de la gestión institucional en las plataformas digitales;
- f) Analizar y desarrollar estrategias comunicacionales ante hechos que representen riesgos o daños a la imagen institucional;
- g) Elaborar, cumplir y hacer cumplir el Manual de Imagen Institucional;
- h) Gestionar con las unidades administrativas de la institución, la actualización y mantenimiento del sitio web y proponer las modificaciones necesarias;
- i) Articular con la Unidad de Talento Humano, la actualización de los canales de comunicación referente a publicaciones de interés interno;
- j) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- k) Elaborar proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera;
- l) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las relaciones internacionales del Instituto;
- m) Gestionar fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacionales;
- n) Gestionar convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales en procura de estrechar lazos de cooperación.;
- o) Administrar y supervisar la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- p) Asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del Instituto;
- q) Gestionar convenios de cooperación interinstitucional para movilidad docente o estudiantil y/o para vistas técnicas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y entidades del sector socio productivo y, velar por su cumplimiento;
- r) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- s) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 80.- Productos y servicios de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales. - Serán productos y servicios de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, los siguientes:

1. Planes de campañas de comunicación interna;
2. Capacitación y asesoría comunicacional a las áreas académicas y administrativas;
3. Estrategias comunicacionales;
4. Informes de ejecución de campañas de comunicación interna;
5. Información interna actualizada; cartelera informativa institucional; boletines internos; diseño de piezas gráficas para sitio web y redes sociales actualizadas;
6. Videos editados para difusión de información interna y externa;
7. Material POP, materiales de difusión impresos y audiovisuales: afiches, trípticos, hojas volantes, guías, spots de TV, etc.;
8. Monitoreo y actualización de redes sociales;
9. Planificación anual de eventos institucionales;
10. Diseño de orden del día y guiones, convocatoria de asistentes, coordinación de protocolo para eventos;
11. Informes técnicos de viabilidad y proyectos de convenios de cooperación bilaterales y multilaterales; proyectos de cooperación técnica y/o financiera nacionales y/o internacionales;
12. Informes de evaluación de proyectos, convenios y acuerdos de cooperación;
13. Proyectos de inversión de fondos no reembolsables;
14. Convenios de cooperación, convenios de asistencia técnica;
15. Informes sobre cumplimiento y acuerdos de cooperación suscritos por el Instituto;
16. Capacitación y asesoría a las unidades académicas y administrativas del Instituto para internalización;
17. Convenios, Informes de acercamientos a IES y entidades productivas para intercambio de experiencias estudiantiles y docentes;
18. Informes de cumplimiento del POA.

Artículo 81.- Unidad de Marketing y Ventas. – La Unidad de Marketing y Ventas es la encargada de velar por la identidad e imagen Institucional, así mismo, se encarga de la planeación, ejecución y control de actividades para alcanzar las metas trazadas a corto, mediano y largo plazo, para mediante esto, ubicar y conseguir un posicionamiento elevado del instituto en la comunidad a través de la planeación de campañas publicitarias y actividades informativas de todos los servicios que oferta la institución

Artículo 82.- Atribuciones y Responsabilidades de la Unidad de Marketing y Ventas:
Las atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Marketing y Ventas serán:

- a) Velar por la identidad e imagen Institucional,
- b) Desarrollar estrategias de marketing para el ISTRED y un plan de acción concreto.
- c) Definir y gestionar la marca.
- d) Realizar la gestión de campañas e iniciativas de marketing.
- e) Producir contenidos de marketing y promover los servicios que oferta el ISTRED, estos contenidos deben mantenerse actualizados, especialmente a medida que los servicios evolucionan.
- f) Crear contenidos que ayuden al posicionamiento del sitio web corporativo,
- g) Mantener los perfiles de medios sociales de la empresa, administrando las cuentas y difundiendo contenido adecuado y relacionado únicamente a la institución.
- h) Establecer metas claras y realistas del número de inscritos por carreras.
- i) Manejar una buena atención al cliente.
- j) Proponer estrategias de ventas claras y alcanzables.

- k) Brindar información de los servicios que oferta el ISTRED.
- l) Demas atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias

Artículo 83.- Productos y Servicios de la Unidad de Marketing y Ventas: Productos y Servicios de la Unidad de Marketing y Ventas serán:

1. Velar por la identidad e imagen Institucional;
2. Planificar estrategias de marketing para el ISTRED y un plan de acción concreto;
3. Gestionar la marca del ISTRED;
4. Realizar campañas e iniciativas de marketing;
5. Producir contenidos de marketing y promover los servicios que oferta el ISTRED;
6. Lograr posicionar la marca y el sitio web corporativo;
7. Difundir contenido adecuado y relacionado únicamente a la institución;
8. Cumplir con el número de inscritos planteados en la programación;
9. Brindar una excelente atención al cliente;
10. Cumplir con las estrategias de ventas;
11. Brindar información de los servicios ofertados;
12. Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.
- 13.

CAPITULO IV ÓRGANOS COLEGIADOS INSTITUCIONALES

Artículo 84.- Órganos Colegiados Institucionales. - Los Organismos Institucionales brindarán apoyo o asesoría en sus campos específicos al Órgano Colegiado Superior y actuarán de manera autónoma, respecto a la gestión de los órganos académicos y administrativos.

Son Órganos Colegiados Institucionales del Instituto sin perjuicio de otros que pudiere establecer el Órgano Colegiado Superior, los siguientes:

1. Consejo Electoral
2. Comisión Disciplinaria.

Artículo 85.- Consejo Electoral. - Consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del Instituto en forma transparente, imparcial y legítima.

El Consejo Electoral estará conformado por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el OCS, de una terna presentada por el Vicerrector;
3. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el OCS, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la Carrera con un promedio mínimo de 80%, que no haya sido sancionado, de una terna propuesta por el representante estudiantil del OCS.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al Presidente y vicepresidente. Actuará como Secretario el Secretario General del Instituto. Su organización y funcionamiento se regulará en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 86.- Comisión Disciplinaria. - La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes, sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que se establezcan en el Código de Ética.

La Comisión Disciplinaria, estará conformada por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, der ser posible profesional del Derecho, designado por el OCS de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo. Medio tiempo o tiempo parcial, que no sea profesional del Derecho, designado por el OCS, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;
3. Un estudiante regular que haya superado el 40% de la malla curricular, designado por el OCS de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al OCS.

Las ternas contemplarán alternos de cada miembro. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser redesignados por una sola vez. La Comisión Disciplinaria, se regulará por su Reglamento.

Artículo 87.- De los secretarios de los Cuerpos Colegiados Institucionales. - Todo Cuerpo Colegiado Institucional contará con un Secretario quien podrá ser abogado, que actuará con voz pero sin voto quién será designado por el OCS de una terna presentada por el Secretario General y/o Procurador General.

Será de responsabilidad del Secretario la custodia del archivo que generé el Cuerpo Colegiado.

CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 88- Personal Académico. - El Personal Académico del Instituto Superior Técnico Rey David, estará conformado por Profesores Investigadores que podrán ser: titulares o no titulares, así como personal académico de apoyo conforme lo establezca el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del instituto.

Artículo 89.- Designación del Personal Académico. - Los miembros del personal académico del Instituto Superior Técnico Rey David son:

- a) Docentes titulares, son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador mediante concurso de méritos y oposición y/o Procesos de Selección, y se clasifican en principales, agregados y auxiliares;

- b) Docentes no titulares, son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador, se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales, ingresan mediante un proceso de selección

Para la designación y ejercicio de la docencia y la investigación del personal académico se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Instituto Superior Técnico Rey David, mismo que estará acorde a lo establecido en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior- CES.

El tiempo de dedicación podrá ser a tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; o a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

En los Procesos de Selección para vinculación de docentes Titulares y no titulares ocasionales, se garantizará el principio de igualdad, que involucra la no discriminación por razones de género, origen étnico, condición económica, creencias religiosas, orientación política, discapacidad y por cualquier otra condición de similar índole, según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Los Procesos de selección evaluarán y garantizarán la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 90.- Derechos de los profesores e investigadores. - Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el Órgano Colegiado Superior;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Artículo 91.- Deberes de los profesores e investigadores. - Son deberes de los profesores e investigadores los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad, normativas de los organismos que rigen el sistema, y la normativa interna de la Institución;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y del Instituto;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Planificar, preparar y actualizar los contenidos de las unidades temáticas a ser desarrolladas en el proceso de aprendizaje;
- f) Cumplir sus tareas y actividades con responsabilidad, puntualidad y eficiencia;
- g) Cumplir con la dedicación de tiempo, establecido en su acción de personal o contrato;
- h) Promover y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa, el cuidado y buen uso de los bienes del instituto;
- i) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- j) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Artículo 92.- Evaluación del personal académico. - El personal académico participará en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, en cada periodo académico, considerando los siguientes criterios:

- a) Autoevaluación;
- b) Coevaluación, y;
- c) Heteroevaluación.

En función de la evaluación, el personal académico podrá recibir los estímulos correspondientes, de acuerdo con el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Instituto Superior Técnico Rey David, o podrá ser removido observando el debido proceso y las normas establecidas en el mismo Reglamento.

El proceso de evaluación del personal académico se desarrollará conforme al Reglamento que expida para el efecto el OCS.

Artículo 93.- Capacitación y Perfeccionamiento. - Se garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores investigadores, a través de la participación en los planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático, determinados por el órgano rector de la política pública de educación superior.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 94- Estudiantes. - Son estudiantes del Instituto quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren

legalmente matriculados y participen, de acuerdo a la normativa vigente, en cursos regulares de estudio de carácter técnico o tecnológico.

Son estudiantes regulares del Instituto Superior Técnico Rey David aquellos estudiantes matriculados en cada periodo académico.

Artículo 95- Requisitos para el ingreso. - Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto Superior Técnico Rey David, los siguientes:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Haber cumplido los requisitos establecidos por el organismo rector de la educación superior en el país. Para el caso de los postulantes extranjeros se observarán los mismos requisitos que para los postulantes nacionales. Y además deberán cumplir con la resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación de título, remitido en el Ministerio de Educación del Ecuador.

El postulante extranjero que esté imposibilitado, de cumplir con los requisitos prescritos, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc., no perderá el derecho a la matrícula. La institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente período académico

Artículo 96.- Matrícula. - La matrícula es un proceso de carácter académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico determinado.

El Instituto cada periodo académico fijará un cronograma para matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Las matrículas especiales serán aprobadas únicamente por el Órgano Colegiado Superior hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria únicamente para cursar periodos académicos ordinarios cuando un estudiante justifique que no pudo matricularse de manera ordinaria o extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor.

Las matrículas extraordinarias o especiales se efectuarán una vez que los estudiantes entreguen los comprobantes de pago.

En caso de que un estudiante reprobare una o más asignaturas el Instituto concederá segunda matrícula, la tercera matrícula será concedida solo en caso excepcional por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

Los estudiantes podrán reingresar al Instituto en un plazo de hasta 10 años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de sus estudios con las condiciones que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior respecto de los estudiantes que reingresen a una carrera o programa no vigente habilitado para registro de títulos.

Artículo 97.- Títulos. - El Instituto Superior Técnico Rey David conferirá títulos de tercer nivel técnico – tecnológico superior de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 98.- Requisitos previo a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título de tercer nivel técnico, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas profesionales, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Artículo 99. - Homologación y reconocimiento de estudios. - Los aspirantes que deseen ingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto que provengan de otras instituciones de educación superior públicas o de carreras del mismo Instituto, deberán solicitar un proceso de reconocimiento u homologación de estudios, conforme a lo que establece el Reglamento del Régimen Académico. Las solicitudes deberán presentarse 10 días antes del inicio del período de matriculación.

Artículo 100.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior, los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados en la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el gobierno del instituto;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Gozar del derecho a la gratuidad con responsabilidad académica hasta el tercer nivel técnico-tecnológico superior, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;
- j) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- k) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Artículo 101.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y demás actividades académicas que demanden sus profesores y la naturaleza de sus carreras, con responsabilidad, eficiencia y honestidad académica, dentro de los plazos establecidos;
- b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases y demás actividades académicas;
- c) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad educativa y la sociedad;
- d) Cuidar, conservar y dar buen uso de los bienes del Instituto;
- e) Cuidar la imagen y contribuir al prestigio del Instituto;
- f) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
- g) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales de la carrera previa obtención de su título; y,
- h) Cancelar sus rubros de colegiatura,
- i) Los que señale la normativa de Educación Superior vigente.

Los estudiantes que registren en una o varias asignaturas menos del 75% de asistencias, reprobará la o las asignaturas y no podrá presentarse a la evaluación final en ninguna modalidad.

Artículo 102.- Personas con discapacidad. - El Instituto Superior Técnico Rey David a fin de garantizar el pleno ejercicio de las personas con discapacidad implementará las adecuaciones necesarias a su infraestructura y políticas institucionales para fomentar y garantizar el desempeño de actividades potencialidades y habilidades.

Artículo 103- Sistema de becas y ayudas económicas. - El ISTRED establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

Corresponde al ISTRED la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 104.- Finalidad. - El régimen disciplinario del Instituto Superior Técnico Rey David comprende el establecimiento de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en las que puedan incurrir los estudiantes, autoridades (con excepción de Rector/a y Vicerrector/a, quienes podrían ser sancionados por el CES), profesores, investigadores, servidores y trabajadores.

La clasificación de estas, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten se establecerán en el Código de Ética del Instituto que para dicho efecto emitirá el OCS.

Artículo 105.- Infracciones o faltas disciplinarias. - Son infracciones o faltas disciplinarias de estudiantes, autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores son las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales e investigativas de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales dentro de las instalaciones del Instituto;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológicas o sexuales, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes institucionales;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Artículo 106- Sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, autoridades, investigadores, servidores y trabajadores, leves, graves o muy graves, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas;
- d) Separación definitiva de la Institución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, en el Código de Ética se establecerá la graduación, naturaleza y la autoridad competente que tramitará las sanciones a las infracciones o faltas disciplinarias.

Artículo 107.- Sanciones a las máximas autoridades. - El Rector/a o Vicerrector/a coordinadores/as del Instituto Superior Técnico Rey David podrán ser sancionados de conformidad a las sanciones y procedimientos establecidos por el CES a través del Reglamento de Potestad Sancionadora.

Artículo 108.- Falsificación de títulos u otros documentos. - En el caso de que el Instituto determine la falsificación, uso de documento falso, expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto, se presentará la denuncia ante la fiscalía general del Estado, para dar inicio al proceso penal correspondiente y lo impulsará.

Artículo 109.- Procedimiento. - Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, cuando se conozca que estudiantes, autoridades, profesores, personal administrativo y de servicio y demás miembros de la comunidad, hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto, así como en la normativa del Sistema de Educación Superior vigente y la normativa interna de la institución de acuerdo con lo que establezca el Código de Ética del Instituto.

Las sanciones o absoluciones respecto de los actos ejecutados por los docentes o estudiantes se resolverán dentro de los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario a través de una resolución con fundamento en el informe presentado por la Comisión Disciplinaria, los docentes y estudiantes podrán interponer los recursos que se establezcan en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento Disciplinario respecto de dicha resolución.

El procedimiento de sanciones para el personal administrativo y operativo será el determinado en el reglamento expedido por el OCS de la institución.

Artículo 110.- Debido Proceso. - Para efectos de la aplicación de las sanciones antes citadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, conforme lo establezca el Código de Ética del Instituto.

TITULO VI DEL REFERENDO

Artículo 111.- Referendo. - Será convocada a referendo, la Comunidad Educativa del Instituto en asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del Rector o a pedido del OCS del Instituto Superior Técnico Rey David. El resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el órgano rector de la política pública de educación superior, serán de cumplimiento obligatorio para el Instituto.

Segunda. - Los estudiantes que no voten para la representación estudiantil serán sancionados con llamado de atención por escrito salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Tercera. - El no sufragio de docentes será considerado como incumplimiento de obligaciones dentro de su evaluación docente y será causal para llamado de atención por escrito salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – El/la Rector/a determinará las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico así mismo podrá fortalecer los equipos de las unidades que establece el presente Estatuto con docentes de la Institución según su perfil profesional y experiencia.

Segunda. - La estructura orgánica establecida en el presente Estatuto, estará condicionada a las posteriores modificaciones que se le realicen al presente estatuto.

Tercera. - Los representantes electos de los docentes y estudiantes al OCS permanecerán en sus funciones hasta el 1 de octubre de 2023, el OCS llamará a elecciones de nuevos representantes en septiembre de 2023.

Cuarta.- Hasta que se lleve a cabo el Proceso de selección para docentes titulares, el Instituto Superior Técnico Rey David, realizará la contratación de docentes que cumplan los requisitos determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Instituto Superior Técnico Rey David para docentes no titulares mediante contratos de prestación de servicios profesionales de acuerdo de lo dispuesto en el Código de Trabajo y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Quinta.- El/la Vicerrector/a, los Coordinadores de Carrera, el Coordinador de Vinculación con la Sociedad, el Coordinador de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación, podrán ser designados entre los docentes del Instituto en este caso su carga horaria docente se establecerá conforme los lineamientos que emita el Instituto Superior Técnico Rey David.

Sexta.- Los representantes de los docentes al OCS, así como los miembros de las comisiones y/o los docentes designados en funciones tendrán carga horaria de docencia conforme los lineamientos que emita el Instituto Superior Técnico Rey David.

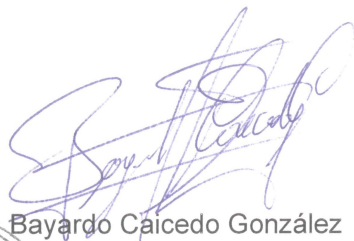
Séptima.- A medida que existan las necesidades institucionales se irán implementando unidades académicas o administrativas según amerite.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su validación por parte del Consejo de Educación Superior.

Segunda.- Deróguese de manera expresa el estatuto institucional presentado ante el CES de fecha 19 de agosto del 2019 mediante oficio **SecretariaGeneralITSRED-0010LC** y, toda estipulación en la Normativa Interna que contradiga el presente Estatuto.

Dado en la Ciudad de Daule a los 13 días de julio de 2023



Ab. Bayardo Caicedo González

**Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**

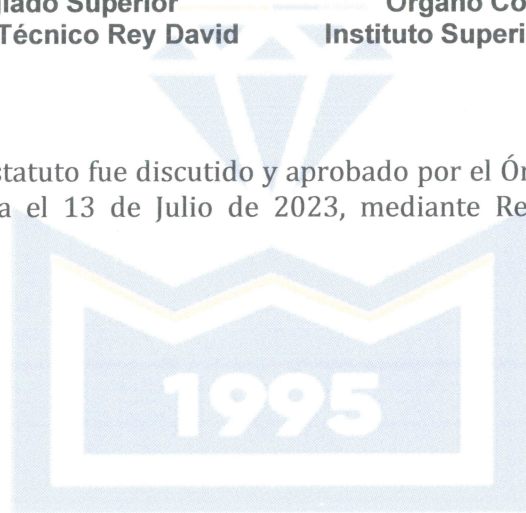


Lcda. Sayda Noriega Candelario

**Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**



Razón: El presente Estatuto fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión realizada el 13 de Julio de 2023, mediante Resolución **JULIO-001-SO-ISTRED-2023**.



ISTRED
INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

